



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del estado de cosas inconstitucional, por el
Tribunal Constitucional Peruano, 2018- 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Zeoli Sánchez, Luke Giancarlo (ORCID: 0000-0002-1115-7148)

ASESOR:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional

TRUJILLO — PERÚ

2021

Dedicatoria.

Esta investigación de aporte social vinculado a los derechos fundamentales, va dedicada a las personas que muchas veces, por razones ilógicas, ven soslayadas sus dignidades de ser humano; debiendo judicializar sus demandas a fin de obtener las garantías pertinentes ante situaciones que son observadas por el mal proceder del hombre desde lo más alto del cielo...**Inmaculada Virgen de la Puerta.**

Agradecimiento

Desde mis primeros pasos cuando infante, y ante todo lo que depararía mi destino en el mundo de la vida, siempre estuviste a mi lado con tu apoyo incondicional de seguir adelante en mi camino hasta hoy y siempre; mi progenitora...Gina Sánchez Rojas de Zeoli, mi madre.

Índice de Contenidos.

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
II. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.2. Escenario de estudio.....	19
3.3. Participantes.....	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.5. Procedimiento.....	20
3.6. Rigor científico.....	21
3.7. Método de análisis de datos.....	21
3.8. Aspectos éticos.....	21
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
RESULTADOS.....	22
DISCUSIÓN.....	37
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	50

Índice de Tablas.

Tabla 1: Relación de Sentencia en donde el Tribunal Constitucional Peruano ha aplicado el ECI.....	15
Tabla 2: Análisis de la Doctrina y Jurisprudencia en relación a la Naturaleza Jurídica del ECI.....	22
Tabla 3: Respuesta a la pregunta 1 referida al primer objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	24
Tabla 4: Análisis de sentencia expedidas por el Tribunal Constitucional con aplicación de ECI, entre los años 2018- 2020.....	26
Tabla 5: Respuesta a la pregunta 2 referida al segundo objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	28
Tabla 6: Respuesta a la pregunta 3 referida al segundo objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	29
Tabla 7: Respuesta a la pregunta 4 referida al segundo objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	30
Tabla 8: Análisis de comparación entre sentencias nacionales y expedidas por otros Tribunales en donde se ha aplicado ECI.....	31
Tabla 9: Respuesta a la pregunta 5 referida al tercer objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	34
Tabla 10: Respuesta a la pregunta 5 referida al tercer objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	35
Tabla 11: Respuesta a la pregunta 7 referida al cuarto objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).....	36

Resumen

En la presente investigación, titulada “Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional peruano, en los años 2018-2020”, se planteó como problema general el siguiente: ¿cómo ha sido la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional, en los años 2018- 2020?, y se basó en un tipo de investigación básico y diseño basado en teoría fundamentada y de enfoque cualitativo. Como objetivo general se propuso: Determinar cómo ha sido la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020; y en cuanto a las técnicas empleadas, estas fueron tanto las entrevistas a los especialistas, así como el análisis documentario referido a sentencias, nacionales y comparadas, en materia de declaratoria de estado de cosas inconstitucional. Finalmente, se logró determinar que nuestro tribunal ha utilizado la técnica del ECI en 5 casos y que ha adoptado la celebración de audiencias semestrales para el seguimiento y cumplimiento de lo decidido en sus sentencias.

Palabras claves: Declaratoria de estado de cosas inconstitucional, Tribunal Constitucional peruano, vulneración de derechos.

Abstract

In the present investigation, entitled "Application of the Unconstitutional State of Things, by the Peruvian Constitutional Court, in the years 2018-2020", the following general problem was raised: how has the application of the Declaration of the State of Things been Unconstitutional, by the Constitutional Court, in the years 2018-2020?, and was based on a type of basic research and design based on grounded theory and a qualitative approach. As a general objective, it was proposed: To determine how the Declaration of the Unconstitutional State of Things has been applied by the Constitutional Court in the years 2018-2020; Regarding the techniques used, these were both the interviews with the specialists, as well as the documentary analysis referring to national and comparative judgments, regarding the declaration of unconstitutional state of affairs. Finally, it was possible to determine that our court has used the ECI technique in 5 cases and that it has adopted semi-annual hearings to monitor and comply with what has been decided in its sentences.

Keywords: Declaration of unconstitutional state of affairs, Peruvian Constitutional Court, violation of rights.

I. INTRODUCCIÓN

Desde que el hombre concibió la existencia de los derechos humanos, ahora conocidos como derechos fundamentales, como reconocimiento a los derechos inherentes a la persona, su regulación ha ido mejorando con el decurso del tiempo, plasmándose en doctrinas, teorías, principios y jurisprudencias que tienen como único objetivo el de perfeccionar la positivización y disfrute de los derechos del hombre de acuerdo a nuestras principales necesidades.

Así, en los estados actuales, se vive una tendencia hacia la tutela y protección de nuestros derechos fundamentales. En este sentido, el neo constitucionalismo, constituye el nuevo marco general de la teoría constitucional en virtud del cual, resulta pertinente regular y abordar las novedosas figuras con las cuales nuestros magistrados constitucionales obtengan— mejores atribuciones— las diversas situaciones político-jurídicas de constitucionalidad o del ejercicio de una de sus funciones más prioritarias, esto es, la protección de derechos fundamentales.

Pero si bien es cierto, existen herramientas de protección a nuestros derechos fundamentales, también lo es que en ocasiones, en forma inconsciente o por motivos políticos, se producen omisiones que resultan vulnerando derechos por parte del mismo estado a través de sus organismos rectores hacia nosotros los ciudadanos; resultando insuficiente la labor desplegada por los jueces comunes; circunstancia que hace necesaria la intervención de las Cortes o Tribunales Constitucionales, como Supremo Interprete de la norma fundamental, a fin de otorgar una mejor tutela a la pretensión perseguida.

Es así que entre esta amalgama de figuras e instrumentos diseñados por la teoría constitucional, encontramos a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, en adelante ECI, técnica que a decir de Romero Páez (2012), se erige como una de las criaturas dogmáticas del neo constitucionalismo relacionada a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales. En su propia perspectiva, Ramírez Huaroto (2013), explica que esta innovación de vertiente jurisprudencial “se incorpora en el contexto de una corriente más amplia de activismo judicial que, en sus orígenes estadounidenses, se le conoce como el litigio de derecho público, tendencia que que

propicia la transformación de los problemas de índole estructural suscitadas en entidades estatales que se han hecho resistentes a otra forma de control político”.

En nuestro país, el máximo intérprete constitucional, viene desarrollando esta figura jurisprudencialmente, así desde la primera sentencia expedida en abril del año 2004, en el expediente 2579-2003-HD/TC (Caso Arellano Serquén), se han emitido un promedio de 16 pronunciamientos en los cuales se ha utilizado esta técnica.

Precisamente, es allí donde surge el problema a tratar en la presente investigación, pues se desea dar respuesta a interrogantes tales como: ¿de qué manera viene aplicando el T.C. la declaratoria del ECI?, ¿si realmente es efectiva su aplicación? ¿De qué manera se puede mejorar su aplicación? Y es que si bien es cierto el T.C. al igual que otros países, utiliza esta técnica con el fin de tutelar e mejor manera los derechos fundamentales, y lograr la mejora de políticas públicas por parte del mismo estado, es preciso conocer su funcionamiento y si realmente está dando resultado en nuestro país.

Luego de lo expuesto, se ha considerado **formular el presente problema de investigación**: ¿Cómo se ha venido aplicando la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020?

Ahora bien, en cuanto a la **justificación** de la presente investigación, podemos decir que su justificación radica en lo siguiente:

Justificación Científica

Se pretende contribuir en un área del conocimiento jurídico que es sumamente importante, como es el área del derecho Constitucional y en una figura tan importante y novedosa como es el ECI.

Justificación Práctica

En el sentido que en esta investigación se determinará el actuar del Tribunal Constitucional, pretendiendo también analizar si el ECI debe un desarrollo práctico a nivel del mismo Poder Judicial.

Justificación Propia.

La justificación del autor de esta investigación, ha sido encaminada determinada por cierto grupo de investigadores jurídicos que, reclaman que los estudiantes de derecho tengamos un afán de investigar figuras novedosas y que enriquecen el campo jurídico, como son las manifestaciones prácticas del Tribunal Constitucional, a fin de crear propuestas, al menos tentativas, de mejora en este campo que enriquece definitivamente el espíritu de todo abogado.

Por su parte, en cuanto a **los objetivos** en los cuales se enmarca la presente investigación, estos son los siguientes: En cuanto al **objetivo general**, se consideró:

Analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020.

Con respecto a los **objetivos específicos**, tenemos los siguientes:

- a) Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.
- b) Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.
- c) Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.
- d) Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

No se consigna hipótesis, toda vez que se trata de una investigación netamente de enfoque cualitativa, motivo por el cual no es necesario precisar hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los **antecedentes** de la presente investigación, figuran las siguientes: **A nivel internacional:** contamos con: Montenegro (2015), quién buscó analizar la aplicación y desarrollo de la declaraciones del ECI a través de la jurisprudencia de la Corte Colombiana, específicamente, en los casos de desplazamientos forzados de los resguardos indígenas Nulpe Medio y Gran Sábalo de la comunidad indígena Awá en el Departamento de Nariño, dentro del periodo de tiempo 2012-2013.

Sus conclusiones fueron: Que, el ECI es una herramienta originada y desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia, y tiene sus inicios en la jurisprudencia de los Estados Unidos, en donde surge como consecuencia de las disputas entre dos corrientes dogmáticas: i. “*Political Question Doctrine*” que tenía como paradigma limitar las funciones del juez y, ii, “*Structural Remedies*”, que tenía por finalidad el amparo de la dimensión objetiva nuestros derechos fundamentales. Esta técnica se llegó a formalizar mediante la emisión de la sentencia SU-559 de 1997, en la cual se determinó que la corriente adoptada por la Corte Constitucional, era la del “*Structural Remedies*” o remedios estructurales, aplicada para la solución que involucra el compromiso de diversos órganos públicos.

Contamos también con Saravia (2015), quién arribó a las siguientes conclusiones:

i. Que, una de las sentencias que más impacto económico ha tenido es la T-025 de 2004, ii. Que, con su proceso de seguimiento, la Corte ha protegido los derechos de los desplazados en su dimensión objetiva, es decir, ampliando el contenido y alcance de los mismos en cuanto al contenido mínimo que se le debe garantizar a un desplazado forzado dejando inoperante la limitación presupuestaría del Gobierno en materia de atención al desplazamiento forzado. A su vez, ha irradiando la decisión a personas que no habían acudido a la jurisdicción pero que se encontraban en una situación similar. iii. Que, si bien es cierto la Corte, en estas decisiones, ha conminado al gobierno a que efectivice los derechos de las personas vulneradas por los desplazamientos forzados internos, también lo es que solo ha logrado proporcionar al gobierno ciertas directrices y rutas de actuación sin abrogarse las funciones de las otras ramas del poder, ni en vía judicial, ejecutar gastos. Sin embargo, no siempre el Estado ha tenido la capacidad económica para efectivizar el cumplimiento de la dignidad humana de los colombianos. iv. Que, la Corte y el Gobierno, se han basado en la colaboración armónica de los poderes para justificar sus actuaciones.

Por su parte, Trujillo & Zapata (2018), en su investigación buscó analizar los efectos jurídicos de la declaratoria del (ECI) en Colombia, frente a la garantía de los derechos tales como: a la igualdad, la libertad y el debido proceso bajo el amparo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En cuanto a sus conclusiones, figuran las siguientes: i. Que, la aparición del (ECI), decretado por la Corte Constitucional en Colombia, visibilizó las falencias estructurales que tiene el estado colombiano en el otorgamiento de sus servicios públicos y conllevó a que la Corte tome acciones objetivas para contrarrestar dichas carencias y, en un futuro próximo, no se produzca la violación de los derechos fundamentales reclamados. ii. Que, la declaración de (ECI) busca, no solamente superar las vulneraciones de los Derechos de los afectados, sino también, aspira a evitar la congestión judicial. iii. Que, gracias a la evolución jurisprudencial de la figura del (ECI), se han perfeccionado y desarrollado mejores criterios e indicadores para la superación de dichos (ECI). Sin embargo, en ciertas ocasiones la Corte Constitucional se abrogado roles que de manera directa son: o del Legislativo o del Ejecutivo; sin embargo, esto no le resta importancia al hecho que la superación de aquellas fallas estructurales que presenta el Estado requiere un trabajo mancomunado entre todos los poderes el Estado. iv. Que, el hecho que la Corte Constitucional haya asumido un rol de garante de Derechos Fundamentales con las órdenes impartidas a las distintas entidades estatales no se presume como “Co legislar” sino, por el contrario, debe ser interpretada como desarrollo del principio armónico de Colaboración entre entidades, ejercicio que se encuentra respaldado por la misma Constitución Política; también se puede concluir que la consecución o alcance de la superación del (ECI), requiere una inversión económica y financiera significativa. v. Que, en relación a los efectos jurídicos que provocan las declaratorias de los ECI, es que dicha declaratoria procura ir a la génesis de la problemática, y pretende la armonización de los entes del Estado en pro de la dignidad humana, así mismo, hablar, intervenir o salvaguardar cualquier Derecho Fundamental e incluso social, ocasiona efectos jurídicos en la realidad social. vi. Finalmente, que cualquier acción afirmativa, como en el caso particular de estudio los (ECI), provoca efectos jurídicos positivos, pues es una de las formas que garantiza el cumplimiento de la finalidad del Estado, cual es el interés general.

A nivel nacional, contamos con *Mundaca (2017)*, quien arribó a las conclusiones siguientes: i. Que, el ECI debe ser declarada por el T. C. y por las Salas Ejecutorias del Poder Judicial (Corte Suprema y Corte Superior); igualmente, en los casos en donde se peticione el fallo a favor de un tercero no es parte en el litigio, el magistrado competente será el de ejecución según las circunstancias; pudiendo ser revisable aun declarando dicho estado, sin efecto suspensivo. ii. Que, el ECI, va a extender los alcances de la decisión en favor de terceros no partes del proceso teniendo una protección jurisdiccional, por si, vulneraria los derechos fundamentales. iii. Que, cuando se declara ECI, se muestra la vulneración del derecho procesal formal (derecho de contradicción, a ser oído, etc.), en protección de derechos fundamentales (tutela de emergencia, pronta reparación célere de una violación iusfundamental, etc.). iv. Que, existe como impedimento de la declaración de ECI en primera ratio por instancias del Poder Judicial, para aquellos magistrados que no sean jueces de ejecución.

Ramírez (2013), expone como una de las conclusiones de su investigación que: En el país de Colombia, la declaración del ECI se ha ido perfeccionando con el transcurso del tiempo y sólo en su última formulación; más aún con el posterior seguimiento a la sentencia T-025/2004, se ha obtenido no sólo mejorar sino moldear aquellos parámetros o directrices de cuándo es pertinente la declaración del ECI, y cuáles serían aquellos caracteres de la intervención para lograr revertir la problemática de orden estructural. En el contexto peruano los requisitos para la adopción de esta herramienta también han evolucionado con el correr del tiempo y sólo en las últimas resoluciones se ha considerado un seguimiento más cercano a los lineamientos dados por la Corte de Colombia. Sin embargo, en la jurisprudencia de Perú, el énfasis que se ha dado en los efectos de la modulación de las sentencias, ha conllevado a que no se preste la debida cautela a los aspectos remediales y de seguimiento de la implementación de las sentencias que sí se ha observado en Colombia. Esto disminuye las posibilidades de la declaración de ECI como técnica para que, mediante la interacción de los jueces constitucionales, se cambien eficazmente los *status quo* que lesionan de manera masiva, general y grave los derechos humanos.

Por su parte Dávila (2018), en su investigación en su investigación concluyó en lo siguiente: i. Que, al pasar del estado legal al estado constitucional de derecho, produjo

un cambio en la definición de la Constitución, la que comenzó a ser vista como una figura meramente jurídica en todos sus contenidos, que recoge exigencias de justicia constitucionalizadas. ii. Que, en este nuevo enfoque se necesita exigir al magistrado una participación más activa en cuanto a constituirse como garante para el logro de dichos fines, mandato exigible que se prioriza tratándose del T. C., en cuanto a supremo juez de la Constitución. Un ejemplo lo encontramos en la figura de la declaración del ECI. iii. Que, el E.C.I constituye una técnica creada por la Corte Constitucional de Colombia que consiste en una regla jurídica procesal que permite a los tribunales, expandir los efectos entre las partes de las sentencias y emitir una serie de órdenes a determinados órganos públicos, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las seres humanos que han resultado afectadas por la ejecución de comportamientos inconstitucionales por parte de los organismo estatales, es decir, por la existencia de un problema estructural que la incorporación de un conglomerado de acciones por parte de los órganos estatales involucrados para su solución. iv. Que, el T. C. de Perú haya adoptado esta herramienta del derecho internacional, ha dado como consecuencia el surgimientos de ciertos problemas en su aplicación. Primero, el hecho que la declaración del ECI sea netamente de carácter jurisprudencial y que no haya sido regulada por el parlamento en una disposición jurídica expresa, podría conllevar a cuestionar la legitimidad de la Corte para la utilización de esta figura, por entenderse que dicho órgano se estaría extralimitando en la ejecución de sus atribuciones. Segundo, que nuestro Supremo Tribunal haya tomado la decisión de alejarse de los criterios establecidos por la Corte Constitucional de Colombia cuando es permitente adoptar una declaratoria de ECI, ha originado confusión en cuanto a su ejecución. v. Que, sobre la legitimidad del T.C, se ha determinado que dicho organismo por medio de un dispositivo constitucional adscrito en el artículo 44 de la Carta Magna, ha decidido usar esta técnica de la declaración del ECI. Así, pese a que esta figura pueda carecer de una referencia expresión taxativa en la ley, esto no significa que no pueda considerarse desde el punto de vista constitucional actual, y tampoco que el máximo interprete como supremo tutor de la constitucionalidad al servicio de la eficaz realización de las personas, por medio del respecto y ejercicio de sus derechos inherentes, no tenga legitimidad para utilizarla. vi. Que, que algunas ocasiones, al Tribunal le ha bastado con identificar la existencia de un conjunto de personas afectadas en sus derechos de manera idéntica para aplicar esta herramienta, motivo por el cual, nos encontrábamos ante un ejercicio irrazonable de

esta, originado por la falta de precisión de sus alcances y límites. Esto ha originado una serie de vicisitudes como por ejemplo: 1) que presentándose las circunstancias para que el T.C. utilice la declaración del ECI, y no lo haga; 2) que el T. C utilice la técnica, en ocasiones en donde no se presenten las condiciones que ameritan su aplicación, y 3) en el caso que habiendo las condiciones, se utilice esta herramienta, pero de forma extralimitada. vii. Que, únicamente es factible realizar una aplicación razonable de la figura, cuando exista claridad sobre los alcancen y los límites que ostenta el T.C al declarar un ECI, los cuales están determinados por la finalidad que tiene esta herramienta, que prioritariamente se presentan en 2 aspectos: 1) aplicar la figura de ECI únicamente en los casos en donde se detectó una violación masiva de derechos por parte de la intervención de los organismos estatales, y 2) atender al principio de corrección funcional cada vez que se expidan mandatos que conlleven a esta declaración. viii. Que, en cuanto a la finalidad que persigue la declaración del ECI, se han suscitado algunos lineamientos que permitan al Tribunal realizar una aplicación razonable de esta técnica, así tenemos: 1) Lineamientos para evaluar las situaciones en las cuales se debe declarar un ECI, 2) Lineamientos para la dación de mandatos por el T. C., y 3) Lineamientos que permitan hacer cumplir lo decidido en las resoluciones que declaran un ECI. ix. Que, pese a que el T. C, en ciertas ocasiones, ha utilizado la técnica del ECI sin merituar los lineamientos anteriormente manifestados, la verdad es que también encontramos decisiones de este organismo constitucional que se han dirigido encaminado a proteger de forma efectiva los derechos humanos conculcados de manera masiva, y esto es lo correcto. Empero, estos esfuerzos no serán suficientes si no se logra un eficaz seguimiento de las sentencias que aplican la técnica, y sobre todo, de los manatos ahí impuestos. En este sentido, la nueva comisión de seguimiento y cumplimiento que acaba de ser instalada por el T.C., ha recibido la noble misión de cumplir un papel activo para ayudar a dar solución a problemas de orden estructural que generen masivamente una vulneración de derechos; solo así, nuestro T.C. ejecutará cabalmente su función de máximo protector de la Constitución.

Ortega (2018), cuyas conclusiones fueron las siguientes: Que, el ECI responde a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, en cuanto concibe a los derechos fundamentales como orden objetivo de principios y valores que irradian todo el ordenamiento jurídico y por lo tanto legitima la labor de los jueces para poner en agenda de las entidades estatales la adopción de medidas que contrarresten la

violación sistemática y generalizada a determinados derechos, la cual dio lugar a la declaración del estado de cosas inconstitucional. Que, en Perú, las declaraciones de estado de cosas inconstitucional y las consecuentes órdenes impartidas a las entidades estatales por parte del Tribunal Constitucional, no han sido efectivas en la superación del estado de cosas contrario a la Constitución que fue identificado, las razones pueden dividirse en dos: 1) Las órdenes y exhortaciones emitidas son generales, poco firmes y estratégicas para generar la articulación del trabajo entre organismos públicos para la superación del problema. 2) No existe un sistema de supervisión y monitoreo del cumplimiento de las sentencias, el cual genere coerción sobre las entidades emplazadas para que den prioridad al cumplimiento de las órdenes y exhortaciones realizadas. Que, la principal crítica que se realiza a la figura del estado de cosas inconstitucional recae en la presunta falta de legitimidad de los jueces constitucionales para involucrarse en la solución de problemas que competen a otros poderes del estado. Sin embargo, en realidades como la de Perú y Colombia en los que acontecen múltiples problemas estructurales y sistemáticos de violación a derechos humanos, el ECI se constituye como una figura de suma importancia y que puede ser adoptada por parte de la administración pública la necesidad de adoptar medidas que contrarresten los escenarios expuestos, por lo que el magistrado constitucional está plenamente facultado para demandar a las autoridades competentes con la finalidad de ejecutar las asignaciones presupuestales que permitan el logro efectivo de los derechos fundamentales de las personas, ya que los magistrados no pueden consentir la violación de los derechos fundamentales ni permitir la postergación indefinida de los derechos prestacionales perpetuando la injusticia social.

En este mismo sentido, Cacho (2019), nos proporciona como referencia las siguientes conclusiones: i. Que, el vínculo entre la autonomía del T.C. y su intervención política, es de medio a fin; en la medida que nuestro máximo Tribunal operativiza a las instituciones procedimentales como la “Inconstitucionalidad por Omisión” y el “Estado de Cosas Inconstitucionales ” – figuras originadas a partir de la autonomía procesal del T. C. – a fin de robustecerse de las facultades de un verdadero actor político, ya sea de forma concreta o virtual, para la sistematización de dispositivos jurídicos o políticas estatales. ii. Que, el principio procesal transgredido por el Tribunal Constitucional, al utilizar las instituciones procedimentales que se constituyen en virtud

a su autonomía procesal para justificar su intervención de naturaleza política; es el de congruencia procesal en su vertiente máxima, tanto en su dimensión objetiva como subjetiva, sobretudo en el ámbito *extra petita*. Esto se debe a que con el objeto de establecerse como un auténtico sujeto político, el T.C., se resulta decidiendo sobre peticiones no propuestas o suele en su momento incluir en sus decisiones, a sujetos que nunca fueron parte del proceso. iii. Que, las facultades con las que cuenta el T.C. en función a su autonomía procesal, pueden constituirse formas abusivas de extralimitación de sus prerrogativas y, a su vez, pueden tener consecuencias nocivas respecto a su intervención política. En ese sentido, se debe contar con límites expresos a la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, los cuales obedecen a dos aspectos: Límites referidos a la estructura dogmática de la autonomía procesal y límites concernientes a un criterio argumentativo. iv. Que, las directrices que se utilizar a fin de determinar, tanto a operadores jurídicos como sociales, sobre la posibilidad de que el T.C. pueda materializar su intervención política; serían las siguientes: a) Que exista un dispositivo de jerarquía constitucional, que ordene, explícita o implícitamente, a los organismos estatales, ya sea su desarrollo legislativo y/o reglamentario, la adopción de determinadas políticas públicas. b) La postergación del programa social de la administración pública, debe haber sobrepasado de manera excesiva el plazo permitido. c) La finalidad de la actuación política del T.C., tendría que guardar relación con alguno de sus fines como órgano constitucional, esto son: la Supremacía de la Constitución o la defensa de los derechos fundamentales, sobre todo los de índole social, pues estos resultan ser los que cotidianamente se encuentran relegados. d) La actuación política del Tribunal debe evidenciar la falta de lealtad constitucional y la inestabilidad democrática del Estado. e) Es preciso tomar en cuenta que lo que resuelve por el Tribunal Constitucional, vaya dirigido a asegurar su generalización, ya sea a través del carácter vinculante de sus decisiones o la extensión de los efectos entre las partes.

En cuanto a las **teorías relacionadas al tema** de investigación, debemos mencionar que, en los estados modernos, enmarcados dentro de un criterio eminentemente protector de los derechos fundamentales, es fácil comprender que existen mecanismos para la tutela y salvaguarda de nuestros derechos, función que, en algunos casos, recae en un órgano Ad hoc, que casi siempre recibe el nombre de Tribunal Constitucional.

De esta manera los **Tribunales Constitucionales** se conciben como aquellos órganos tuitivos de nuestros derechos fundamentales y del Principio de Jerarquía Normativa que irradia en todo Estado Constitucional de Derecho

Hoy en día podemos decir que, los Tribunales y Cortes Constitucionales existen en casi toda América Latina, Europa, Asia y África; sin embargo, sus inicios los encontramos al siglo XX, luego de la primera guerra mundial, motivo por el cual se considera que la existencia de los tribunales constitucionales en el mundo es propia de la tradición jurídica europea, correspondiendo a lo que se conoce como Control Constitucional Concentrado o Europeo.

Si bien es cierto, el origen del Tribunal Constitucional como organismo se produjo en Checoslovaquia y en Austria en 1920, parte de la doctrina entiende que su genuino nacimiento se remonta al denominado *jury constitutionnaire* de Inmanuel Sieyés, quien en aquel momento ya había esbozado una teoría acerca del rango fundamental que de ostentar la Constitución en relación a las demás normas jurídicas, así como la forma de garantizar su supremacía a través de un órgano.

En Latinoamérica, el primer estado que incorporó un órgano fundamental de naturaleza constitucional fue el Perú en 1979, con el nombre de Tribunal de Garantías Constitucionales, seguido de Chile en 1980 (Acuña, 2014, p. 9).

Asimismo, es importante considerar que conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ley 28301, el T.C. es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido exclusivamente a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Según Pérez Royo (1998), sus caracteres serían:

- 1. Constituye un organismo único, en el que se encuentra la potestad de la interpretación definitiva y vinculante de nuestra Constitución.*
- 2. Es un organismo con capacidad jurisdiccional, que no se encuentra integrado en el Poder Judicial.*
- 3. Su función básica está referida al control constitucional de las leyes.*
- 4. Sus funciones adicionales serían: la protección de los derechos fundamentales, la protección de la distribución territorial del poder y, protección de la división de poderes.*

Con respecto a la naturaleza jurídica de este máximo intérprete constitucional, es pertinente citar a Eto (2011), quién explica que la naturaleza del Tribunal Constitucional no es única sino, por el contrario, debe ser examinada desde diferentes perspectivas; así tenemos:

Primero, es el supremo contralor e intérprete de la Constitución y, tal sentido, es considerado como uno de los titulares del *poder constituyente constituido*, toda vez que tiene como función la declaratoria y el establecimiento de los contenidos de los valores, principios y normas contenidas en la Constitución. Segundo, tiene *autonomía e independencia*, por lo que sólo se encuentra sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica - Ley N° 28301. Tercero, el T.C. asume *una función de racionalizar el ejercicio del poder público y privado*, en la medida que vigila y salvaguarda el respeto y la protección de los derechos *iusfundamentales* de las personas naturales y jurídicas. Cuarto, Tiene el deber de *integrar las lagunas normativas*, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución. Finalmente, quinto, el T. C. tiene *una función de componedor de conflictos sociales*.

Por su parte, Landa (2011), señala también que la naturaleza del T.C. es “compleja”, en la medida que puede ser considerado como órgano constitucional y como órgano jurisdiccional. Asimismo, ciertos doctrinarios le otorgan una naturaleza de órgano político.

Precisamente, y en ejercicio de sus funciones constitucionales y jurisdiccionales, es que a través del tiempo se ha venido incorporando herramientas que permitan un trabajo más idóneo y efectivo por parte del Máximo Tribunal, hecho que se ha evidenciado mediante la utilización de la técnica de la declaratoria del estado de cosas Inconstitucional por parte de los Tribunales Constitucionales actuales.

Ahora bien, en cuanto al ***Estado de Cosas Inconstitucional***, en adelante denominado como ECI, es pertinente citar a Vásquez (2010), quién lo ha definido como: “*aquella técnica que busca expandir los efectos de una decisión de tutela de derechos fundamentales a sujetos que no son parte del proceso*” (p. 1).

La determinación del ECI como una *técnica*, evidencia que nos encontramos ante un procedimiento de naturaleza intelectual o cognitiva que debe utilizar el magistrado

constitucional cuando evidencia la necesidad de dar solución en forma eficiente a un *litigio estructural*, dando eficacia ultra partes a su decisión (Vásquez, s. f, p. 129).

En cuanto al el origen de esta importante técnica, se debe a posición activista de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, que tuvo a bien diferenciar la doctrina de las “*political questions doctrine*”, como noción de un impedimento de revisión de los asuntos de competencia del Poder Legislativo y Ejecutivo en ese país, de la posición de las “*structural remedies*”, la misma que entre los años 1953 y 1969, sirvió de referencia para diversos litigios emblemáticos (Figuroa, 2019, p. 7). Aquí es importante mencionar el Caso Brown, en cuanto a la discriminación desde un punto de vista estructural acontecido en las escuelas de norteamericanas.

Más adelante, la figura se acoge formalmente por la Corte Constitucional Colombiana, en la sentencia dada en el T-025 en el año 2004.

Por su parte, Muncada (2017), propone que: el ECI puede ser aplicado al tercero no parte del proceso primigenio, para que sus efectos le sean declarados a él, encontrándose en las mismas facultades para cesar tal amenaza de derecho constitucional (p. 39).

En el mismo sentido, Figuroa (2019), manifiesta que: aquel que resulte vulnerado en sus derechos fundamentales respecto a los cuales una Corte o T. C. hubiera declarado un ECI en situaciones previas, puede presentarse a la ejecución del caso en referencia, a fin de ejercitar el derecho que garantiza previamente el ECI antes declarado (p. 7).

De lo expuesto, se puede desprender, que estamos ante un mecanismo de política pública constitucional que permite una protección ágil y dinámica de nuestros derechos fundamentales.

El ECI constituye una de las figuras teóricas del neoconstitucionalismo vinculada a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales (Romero, 2012, p. 243).

Pero si bien es cierto, parte de la doctrina considera que estamos ante un mecanismo netamente tuitivo y eficiente del constitucionalismo actual, caracterizado por su

tendencia *pro honime*, también lo es que existen algunas teorías en contra de la aplicatoriedad del ECI.

En este sentido, algunos tratadistas consideran que la declaratoria del ECI, es consecuencia directa de que el juez constitucional haya asumido, *motu proprio*, atribuciones de una función que no se encuentra contenida expresamente en la Constitución Política y que, por ende, se excusada por las perentorias urgencias iusfundamentales que padecen los ciudadanos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 590, 1998).

Una de las críticas que, a *prima facie*, se oponen a la declaratoria de ECI, tiene que ver con la usurpación de una función de gobierno, en el sentido que desde la óptica del constitucionalismo se permite una novedosa irrupción del “tutor de la Constitución” en tareas propias del gobierno, y que tienen que *ver la* determinación de ejecución de presupuestos o aspectos de índole administrativos.

Si observamos atentamente, encontramos aspectos que contradicen la legitimidad del T.C. para poder declarar un ECI, más aún, si se acepta que el canon constitucional se quiebra a instancias de una nueva atribución jurisdiccional, como resultado, paradójicamente se quiebra también el elemento definitorio de la Constitución para el constitucionalismo: *la separación de poderes* (Romero, 2012, p. 257- 258).

Como afirma Ayuso (2008), el neoconstitucionalismo presenta algunas contradicciones, en la medida que uno de sus signos más profundos como lo es la doctrina del ECI se apartaría de una de sus directrices fundamentales, esto es separación de poderes (p. 279).

Por otro lado, resulta interesante mencionar que las nuevas tendencias constitucionales y, por ende, la regulación jurisprudencial de la declaratoria de ECI, encuentra su correlato en otro concepto en boga que es: el activismo judicial

El activismo judicial es un concepto cuya implementación en el siglo XXI, se debe al deseo de implementar el *igualitarismo relacional*. La concepción política plantea la necesidad de que los derechos fundamentales se traduzcan en *un piso* social que

supla *un mínimo* de necesidades básicas de las personas, ya que *un techo* sería inaceptable para el liberalismo político (Alegre, 2012, p.11).

Finalmente, y con referencia al activismo judicial, Ayuso (2008) sostiene que:

“Se ha arribado a un Estado de derecho que se pretende como absoluto, sin zonas exentas, y actualizado por unos magistrados preponderantemente “activistas”, en cuya base se asienta un órgano político de aspecto judicial, que resulta paladinamente ajeno a la separación de los poderes” (p. 281).

En cuanto a los fundamentos para la declaratoria de un ECI, los expone Vásquez (2010), en el sentido que serían los siguientes: El ser humano y el Principio de Dignidad, el Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho, Principio de Igualdad y El Derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

Es importante citar a Montenegro (2015), quién manifiesta que, actualmente, los principales tribunales constitucionales que se adscriben en esta tendencia internacional serían: Argentina, Perú, Ecuador, Venezuela, India y EEUU; siendo la jurisprudencia colombiana la pionera en Latinoamérica, pues fue la primera en declarar que un conjunto de hechos o situaciones que configuran sucesos contrarios a la constitución y atentan contra la supremacía constitucional; seguida por el tribunal constitucional de Argentina, Perú, Venezuela y Ecuador (p. 112).

En esta perspectiva, y tal como se mencionó en líneas anteriores, resulta pertinente enunciar cada una de las sentencias en donde nuestro T.C. ha declarado ECI, así tenemos:

Tabla 1: Relación de Sentencia en donde el Tribunal Constitucional Peruano ha aplicado el ECI.

Expediente	Demandante/ Demandado	Tribunal Constitucional/ Materia.
(02579-2003- HD/TC9,	Julia Eleyza Arellano Serquén.	Acceso a información que obra en poder del CNM.
(03149-2004- AC/TC),	Gloria Marleni Yarlequé Torres.	Ejecución de resoluciones que declaran un derecho, la Ley del Profesorado.

(6626-2006-PA/TC),	<i>Importadora y Exportadora A.S. S.C.R.L.</i>	Aplicación del principio de reserva de Ley en materia tributaria
(05561-2007-AA/TC),	<i>Oficina de Normalización previsional.</i>	Participación temeraria, obstructiva y contraria a la jurisprudencia y precedentes por parte de los abogados de la O.N.P.
(0017-2008-PI/TC),	<i>Creación de filiales universitarias.</i>	Derecho de acceso a una educación universitaria de calidad.
(03426-2008-HC/TC),	<i>Pedro Gonzalo Marroquín Soto).</i>	Política de tratamiento y rehabilitación de la salud mental de personas que se encuentran sujetas a medidas de seguridad de internación por padecer de una enfermedad mental
(01722-2011-PA/TC),	<i>Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Lima-SITRAMUN.</i>	Irrenunciabilidad de los derechos laborales
(01126-2012-PA/TC),	<i>Dogner Lizith Díaz Chiscul.</i>	Declaración de paternidad o maternidad no debe dar lugar a sanción administrativa en una institución educativa policial o militar
(02744-2015-PA/TC),	Jesús de Mesquita Oliviera y otros).	Falta de normas legales o reglamentarias que regule un procedimiento unificado donde se precisen las garantías formales y materiales de los migrantes sujetos a un procedimiento migratorio sancionador.
(04539-2012-AA/TC),	<i>Sindicato de trabajadores tributarios y aduaneros).</i>	Aplicación de sanciones por parte de la Sunat
(00853-2015-PA/TC),	<i>Marleni Cieza Fernández y otra).</i>	Disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas en extrema pobreza del ámbito rural

(00889-2017-PA/TC,	María Antonia Díaz Cáceres de Tinoc).	Derecho a que el Estado se comuniquen oficialmente también en lenguas originarias
(00799-2014-PA/TC,	Mario Eulogio Flores Callo.	Ejercicio de las competencias por parte de la Oficina de Normalización Previsional
(00009-2015-AI/TC,	Demanda contra el DL 1133).	Prohibición de doble percepción de ingresos para los pensionistas del Estado
(005436-2014-PHC/TC),	(CASO C.C.B.).	Hacinamiento de los penales.
(00617-2017-AA/TC,	Marco Antonio Bocanegra Ruiz.	Tratamiento legislativo desigual en razón del sexo respecto a los requisitos para obtener pensión de viudez

Fuente: Elaboración propia en base a consulta hecha en la página del Tribunal Constitucional.

Como se puede observar, en el Perú se ha proporcionado protección por medio del ECI tanto a los derechos civiles y políticos, como a los derechos económicos sociales y culturales, así tenemos: los derechos de acceso a la información, a la seguridad social, a la educación universitaria de calidad y a la integridad personal y a la salud mental (Ramírez, 2015, p. 62). Mientras que en los últimos años se han expedido importantes pronunciamientos en materia de identidad lingüística y hacinamiento de los penales, este último, muy similar a una de las decisiones emitidas por la Corte Colombiana.

Finalmente, a fin de lograr la efectividad de los pronunciamientos de las Cortes y Tribunales Constitucionales en materia de ECI, Latorre, Saravia, Díaz & Rodríguez (2015), expresan que los procesos de seguimiento e implementación de decisiones que incluyen oportunidades de participación y de deliberación pública para los diversos actores involucrados tienen el potencial de democratizar la toma de decisiones que afectan a un conjunto y originar soluciones eficientes a controversias de índole estructural de política pública (p. 102).

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación: Esta investigación resulta ser básica, descriptiva y asimismo explicativa.

En cuanto a la investigación básica, es aquella en donde el investigador realizar la labor de reconstruir los aspectos más relevantes de un determinado fenómeno. Para tales efectos, se alimenta de una información organizada en forma sistemática, que puede ser cronológica, y que diversas oportunidades es la tarea previa a un trabajo netamente dogmático. Por su parte la investigación descriptiva resulta de suma importancia en la mayoría de las disciplinas, incluidas las ciencias jurídicas, en la medida que conocer una determinada realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo determinado (Rojas, 2015, p. 7). En cuanto a la investigación explicativa, es aquella en la cual se alcanza un grado de complejidad tal que hace factible conceptualizar los resultados. De esta manera hace posible arribar a la elaboración de una teoría y proporcionar explicaciones -de causa/efecto, de contexto, de significación, de interrelación de fenómenos- que acercan al conocimiento del objeto. (Sabido, citado por Martínez, 2013, p. 41- 42)

Diseño de investigación:

Un diseño, constituye un planteamiento descriptivo de los fundamentos teóricos y de los elementos, instrumentales, que hacen posible desembocar en una nueva teoría, tomando en cuenta las fases que se acontecen en el orden lógico de toda investigación. (Martínez, 2013, p. 45- 46).

En ese sentido, en el presente trabajo se ha aplicado un diseño basado en teoría fundamentada, en el sentido que la indagación nos ha suministrado condiciones del juicio o fenómeno y sus variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). En el caso se ha logrado analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del ECI por parte de nuestro Tribunal Constitucional, llegando a proponer algunas medidas a fin de obtener mayor efectividad en las sentencias cuando se aplique esta técnica.

3.1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías, según Romero (2005), constituyen diversos valores, alternativas. Es una manera de clasificar, conceptuar o codificar un determinado término o expresión de forma transparente, a fin de que no se originen confusiones en cuanto a la finalidad de la investigación. En aquellas alternativas serán ubicados, clasificados, cada uno de los elementos sujetos a análisis.

Las categorías que se han tomado en cuenta para fines del presente estudio, son las que se describen a continuación:

- i. Estado de cosas inconstitucionales, cuyas sub categoría son: doctrina y jurisprudencia y, casos en el Perú.
- ii. Tribunal Constitucional, cuyas sub categorías son: Tribunales en el mundo y medidas efectivas

Finalmente, se procedió la categorización, la cual constituye un mecanismo esencial en la reducción de la información recolectada (Torres, citado por Romero, 2005).

El cuadro de categorización obra anexo al presente informe (anexo 1).

3.2. Escenario de estudio.

El escenario de estudio está referido a los casos en los cuales, entre los años 2018-2020, nuestro Máximo Interprete Constitucional ha declarado el ECI.

En efecto, han sido 5 los casos en donde el máximo interprete constitución ha tenido a bien declarar ECI.

3.3. Participantes.

Los casos revisados en donde el Tribunal Constitucional ha resuelto declarando el ECI, en los años 2018- 2020.

Casos emblemáticos en donde los Tribunales o Cortes Constitucionales han aplicado la declaratoria de ECI, en países como Colombia, Bolivia, entre otros.

Tres especialistas en derecho constitucional, los mismos serán entrevistados a fin de ejecutar la presente investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En cuanto a la técnica de investigación científica, podemos decir que es un proceso típico, validado por la práctica, y que está orientado mayoritariamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas (Rojas, 2011, p.2).

Las técnicas utilizadas en el presente estudio, son las siguientes:

- El análisis o investigación documental, el cual se utiliza respecto a algunos clases de documentos, por ejemplo: libros, artículos en revistas, reportes de entrevistas, notas de clase, registros de observación directa (Rojas. 2011, p.6).

El análisis documentario, que se realizó en el presente estudio estuvo referido a las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, en el periodo 2018- 2020, en donde se haya declarado ECI.

Igualmente, se analizó sentencias en donde se haya declarado ECI en países como Argentina, Colombia y Bolivia.

- Otra técnica a utilizada fue la entrevista, la cual estuvo dirigida a especialistas en materia constitucional.

En cuanto a los Instrumentos utilizados, fueron los siguientes:

- La guía de análisis documentario, respecto del análisis documentario.
- El cuestionario de preguntas, respecto de la entrevista.

3.5. Procedimiento.

Se procedió a la revisión las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en donde el máximo intérprete constitucional tuvo a bien formular la declaratoria del ECI. Para ello se contó con la Guía de Análisis Documentario, señalada en el punto anterior, y en base a la cual se analizó las sentencia señaladas. Asimismo, se analizó y comparó las sentencias resueltas por el T.C. peruano, con lo resuelto por otros países en materia de declaratoria de ECI, en países como Colombia, Argentina e India.

Asimismo, se aplicó una entrevista a los especialistas en derecho constitucional, en un número de 3.

Posteriormente, los resultados obtenidos tanto del análisis de las sentencias y de las entrevistas, fueron discutidos a fin de obtener los resultados finales, lo que conllevó a su contrastación con los trabajos previos y las teorías referidas al tema.

3.6. Rigor científico.

En este aspecto, es pertinente señalar que el instrumento de recolección de datos tuvo que ser revisado por tres expertos en la materia, en este caso, constitucional, a fin de que proporcionen su conformidad y validación. De esta manera se tiene por cumplido con el rigor científico, el mismo que estuvo comprendido por una consistencia lógica y de transferibilidad; teniendo coherencia en la redacción. (Hernández et al, 2014). La validación fue realizada por los la doctora María Eugenia Zevallos Loyaga (docente de la Universidad César Vallejo), la doctora Katia Pajares Villaccorta (docente de derecho constitucional de la Universidad César Vallejo) y, finalmente, el doctor Alvaro Reyna Gil (abogado litigante y docente de la Universidad César Vallejo).

De esta manera se ha dado cumplimiento a la credibilidad que requiere toda investigación. Es pertinente precisar que según Tamayo (2008), el juicio de expertos en el tema, permite determina si los ítems que forman parte de cada una de las variables terminan siendo pertinentes.

3.7. Método de análisis de datos.

El método utilizado en el análisis de la información recabada mediante los instrumentos de entrevista y análisis de documentos es el programa de Word y Excel, por cuanto sus aplicaciones han sido de suma utilidad para la elaboración de las tablas, así como para procesar los resultados obtenidos respecto a la problemática de estudio.

3.8. Aspectos éticos

En esta investigación en cuanto a nuestras y la participación de los sujetos entrevistados, se ha tenido en cuenta para la entrevista su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida; asimismo, la confidencialidad de su identidad; además, en aras de no vulnerar los derechos de autor citados en la presente investigación, se ha tenido en cuenta las normas APA.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS.

Habiendo propuesto como objetivo general de esta investigación el de: **Analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020**; es preciso ahora precisar los resultados obtenidos en base a los objetivos específicos propuestos. Así tenemos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.

Tabla 2: Análisis de la Doctrina y Jurisprudencia en relación a la Naturaleza Jurídica del ECI.

Doctrina	García (2015).	Es aquella doctrina creada con la finalidad de hacer frente a las particularidades de un contexto social, desigual y profundamente vulnerativo de derechos, pero con múltiples cláusulas de realización progresiva.
	Vásquez (s.f)	Precisa que con la declaratoria del ECI, estamos ante una <i>técnica</i> , que constituye un proceso intelectual o cognitivo que empleado por el magistrado en materia constitucional en aquellas situaciones que estime la necesidad de decidir eficazmente un problema <i>estructural</i> , dando eficacia ultra partes a su sentencia.
Jurisprudencia.	EXP. N° 2579-2003-HD/TC, fundamento 19.	declaración del ECI es una regla jurídica procesal creada y llamada así por la Corte de Colombia, y que se ha adoptado con la finalidad de proteger mejor los principios y derechos constitucionales
	STC 03149-2004-AC/TC, fundamento 12	técnica que ha sido desarrollada de manera creativa por la Corte Constitucional de Colombiana, con la finalidad de expandir los alcances de la sentencia en un proceso de tutela de derechos fundamentales con efectos, <i>prima fase</i> , inter partes, evitando que otros ciudadanos afectados por los mismos

comportamientos violatorios tengan que interponer sucesivas demandas con el fin de lograr lo mismo.

INTERPRETACIÓN: Tanto la doctrina como la jurisprudencia coincide en que la declaratoria del ECI, es una técnica procesal a utilizar a fin de obtener mayor protección de derechos fundamentales en casos en donde exista problemas que son estructurales, o en donde se evidencian comportamientos violatorios que originarían otras futuras demandas.

Fuente: Elaboración Propia, en base a doctrina y sentencias extraídas de la página del Tribunal Constitucional del Perú.

Tabla 3: Respuesta a la pregunta 1 referida al primer objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

1. Pregunta 1: ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>La naturaleza del ECI, es la de constituir una herramienta o mecanismo que permita, excepcionalmente, en casos de afectación de derechos en masa, aplicar los efectos de lo resuelto en casos concretos para otras situaciones similares. Se trata entonces de encontrar una forma de solución a la vulneración de derechos por una mala aplicación de políticas públicas por parte del Estado.</p>	<p>Jurídicamente, su naturaleza se remonta a la repetida omisión y acción de los poderes públicos, con respecto a la falta de protección de las libertades y derechos fundamentales de las personas y de la garantía de la independencia y que subyace el desconocimiento sistemático de principios básicos como el de supremacía de la Constitución, el de la separación de poderes, el de la inviolabilidad de los derechos humanos.</p>	<p>La declaratoria de ECI tiene una naturaleza procesal constitucional mediante la cual procede a extender los efectos de una sentencia de tutela de derechos fundamentales a personas que no son parte del proceso, con la finalidad de lograr la eficacia ultra partes de una sentencia. Se presenta en situaciones en las que (1) se produce una violación repetida y sistemática de derechos fundamentales de muchos individuos y (2) cuando la causa de dicha vulneración no sólo corresponde a la autoridad demandada, sino que reposa en aspectos estructurales, es decir, en algunas situaciones particulares en donde el texto constitucional carece de efectividad en el plano de la realidad, tornándose meramente formal. Nuestro máximo Constitucional lo ha utilizado cuando ha contrastado el desconocimiento de la Constitución en algunas prácticas comunes en las que interviene la Administración Pública y en las que las autoridades públicas, aún al actuar en el marco de sus competencias legales, desarrollan su actividad al margen de la tutela de los derechos fundamentales y de sus obligaciones constitucionales, en relación con su respeto y garantía.</p>

INTERPRETACIÓN: Los tres especialistas coinciden en que el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), tiene como naturaleza jurídica, la de ser una técnica o herramienta utilizada por los Tribunales o Cortes Constitucionales en caso de vulneración estructural, o masiva, de derechos fundamentales debido al no cumplimiento o carencia de las políticas públicas por parte del Estado.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a especialistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.

Tabla 4: Análisis de sentencia expedidas por el Tribunal Constitucional con aplicación de ECI, entre los años 2018- 2020.

Expediente	Demandante/ Demandado	Tribunal Constitucional/ Decisión.
0617- 2017-PA/TC Lambayeque.	Marco Antonio Bocanegra Ruiz/ Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia/ Lambayeque	Declara Fundada la demanda. Ordena la inaplicación del artículo 53 de la Ley 19990 (dependencia económica). Ordena la expedición de nueva resolución que otorgue pensión de devengados, intereses, etc. Declara ECI por tratamiento legislativo desigualen razón de sexo. Sugiere al legislativo su corrección y le otorga el plazo de 1 año.
05436- 2014- PHC/TC Tacna.	C.C.B./ Sala Penal de la Corte Superior de Justicia/ Tacna.	Declara aplicar el hábeas corpus con interpretación pertinente a los derechos humanos de la persona. Se exhorta al Ministerio de Justicia que ponga en marcha una nueva política penitenciaria al año 2025, bajo apercibimiento de cierre temporal.
0009- 2015- PI/ TC 6000 ciudadanos	6000 ciudadanos/ Procurador Público adjunto al Ministerio de Defensa.	Declara la Existencia de la Desigualdad con respecto al régimen pensionario por parte del Estado, al percibir doble percepción de ingresos. Dispone al Ejecutivo y legislativo, el aumento progresivo de la pensión mínima a los regímenes de pensiones, declarando ECI por cuanto al derecho de la pensión mínima vital en pensión más una remuneración por reingreso laboral.

00889- 20017- PA/TC. Ancash	María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco/ Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash	Declara fundada la demanda, en la medida que se ha vulnerado los derechos a la igualdad, al uso del propio idioma ante cualquier autoridad, al uso oficial por parte del Estado de la lengua predominante, y a la libertad de trabajo, al vivir la demandante en una localidad en la que predomina un idioma distinto al castellano. Sanciona a la entidad demanda en cuanto a la desigualdad de los derechos a la comunicación en el idioma oriundo por parte del Estado a través de sus instituciones. Declara la existencia de ECI en este sentido. Dispone al Ministerio de Educación y afines (instituciones), la elaboración de un mapa etnolingüístico.
00799- 2014- PA/2014. Lima	Mario Eulogio Flores Callo/ Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.	Fundada la demanda por la vulneración del derecho a la pensión. Ordena a la Compañía de Seguro, otorgue la pensión por cónyuge supérstite. Declara una conducta omisiva del Ministerio de Salud y ESSALUD, por no conformar comisiones médicas calificadoras de incapacidad profesional (a nivel nacional); relacionando a la ONP, al, legislativo y ejecutivo por el hecho vulnerativo y se e compromete a brindar la ayuda pertinente. Declara la existencia de ECI en la materia.

INTERPRETACIÓN: En los 5 casos examinados, el Tribunal Constitucional peruano ha ordenado el resarcimiento de los derechos vulnerados a los demandantes. Asimismo, en ellos ha declarado el ECI por la vulneración de los derechos incoados por parte del mismo Estado, a través de sus instituciones estatales y particulares. Esta vulneración se ha dado por omisión o interpretación desigualdad y, con ello, se ha causado perjuicios no sólo al demandante sino a un número mayor de ciudadanos. Las materias más frecuentes en donde el TC ha declarado ECI en los últimos años, es precisamente el proceso de amparo, seguido del Proceso Inconstitucionalidad y el proceso de Hábeas Corpus

El TC ante la Declaratoria de ECI, exhorta, recomienda, sugiere, y ordena superar la ineficiencia en la aplicación de sus funciones en la forma correcta por parte de los órganos del Estado.

Tabla 5: Respuesta a la pregunta 2 referida al segundo objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

Pregunta 2: ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?		
ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.
<p>Particularmente, considero que la labor del Tribunal Peruano ha sido muy activo en los últimos años, toda vez que se han expedido sentencias importante como por ejemplo la del hacinamiento de los penales, o por ejemplo, la de doña Cáceres de Tinoco, en donde se declaró ECI, en materia del uso y protección del idioma originario a través de la Administración Pública.</p> <p>Asimismo, resulta interesante apreciar cómo estas sentencias actualmente tienen un seguimiento ordenado por el Tribunal Constitucional, al que todo ciudadano puede acceder desde la página web del Supremo Tribunal.</p>	<p>Considero que el Tribunal Constitucional ha omitido el papel de garantizar la constitucionalidad de las normas con rango de ley, además de ello no se ha pronunciado sobre las garantías constitucionales en momentos álgidos durante el año 2020 y faltó a su deber, al no dirimir sobre los conflictos de competencias que en su momento hubo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.</p>	<p>En estos casos el TC y durante el período indicado, el TC ha asumido un papel mucho más comprometido con la sociedad y sobre todo con aquellos sectores más vulnerables de la misma, en la medida en que se da a la tarea de buscar soluciones definitivas a los problemas de naturaleza estructural que se presentan en el país, adoptando decisiones que van más allá del caso concreto y exigiendo el trabajo en conjunto de diferentes autoridades públicas, con el fin de modificar una realidad que resulta abiertamente contradictoria a los principios constitucionales de un Estado Social de Derecho como el nuestro.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Se ha obtenido que: los especialistas 1 y 3 coinciden en que el Tribunal Constitucional en los últimos años, esto es en el periodo 2018_ 2020, ha desarrollado una labor más activa y comprometida respecto de la protección de derechos en casos estructurales mediante la aplicación de la declaratoria ECI. Así, una de las especialistas menciona casos importantes que se han resuelto en estos años, como por ejemplo: el de hacinamiento de los penales y el de vulneración a la identidad lingüística, los mismos que han sido materia de estudio en la tabla anterior. Finalmente, la especialista 2, considera que la labor del TC, de maneta general, no ha sido la más adecuada, sobretodo en momento complicado de la coyuntura nacional vividos en el año 2020, en donde el máximo Tribunal no se pronunció respecto del proceso de conflicto competencial entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo.</p>		

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a especialistas.

Tabla 6: Respuesta a la pregunta 3 referida al segundo objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

Pregunta 3: ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?		
ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.
<p>Considero que los aspectos favorables del ECI, se encuentran en que, mediante su aplicación, el Tribunal exhorta a cumplir deberes del estado en materia de derechos fundamentales, motivando con ello la adopción de políticas públicas por parte de los actores estatales. Como Tribunal es una labor importante la que cumple, pese a que mucho se cuestiona el hecho de un activismo por parte de este organismo. Lo cierto es que todavía es necesario lograr el cabal cumplimiento y respeto a las decisiones del Máximo Interprete Constitucional.</p>	<p>De acuerdo con nuestra Constitución, el TC es uno de los organismos constitucionales autónomos consagrados en ella y es, además, la corte con la mayor autoridad en control de la constitucionalidad, por lo que redundaría positivamente ya que garantizaría la primacía de la Constitución y el respeto irrestricto de los derechos fundamentalísimos de la persona</p>	<p>Según nuestro Supremo Tribunal, los efectos de las sentencias expedidas en los procesos de tutela tienen alcance particular y concreto, los cuales se encuentran circunscritos a comportamientos inconstitucionales (actos, omisiones u amenazas) que generalmente afectan a algunas personas, pero en ciertas circunstancias, y de manera excepcional, es pertinente constatar que las conductas cuestionadas pueden afectar a un número no determinado de personas. Es en estas situaciones excepcionales en donde se puede acudir a figuras como la declaración del estado de cosas inconstitucional, con el propósito de evitar la innecesaria reiteración de demandas para situaciones que ya han sido objeto de pronunciamiento y que por lo tanto, se conoce su posición al respecto.</p>

INTERPRETACIÓN: Según los especialistas, los efectos positivos de la aplicación del ECI por parte del TC, serían principalmente los siguientes: motivar la adopción de políticas públicas por parte de los organismos del Estado a fin de proteger más eficientemente los derechos fundamentales; evitar la reiteración de demandas en situaciones que han sido objeto de pronunciamiento por parte del TC y que por lo tanto se conoce ya su posición respecto de aquellas pretensiones. Finalmente, y de manera general, la especialista número 2 coincide en que la aplicación del ECI tiene efectos positivos para el logro del respeto al Principio de Primacía de la Constitución y a los derechos fundamentales.

Tabla 7: Respuesta a la pregunta 4 referida al segundo objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

Pregunta 4: ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.
<p>Los aspectos desfavorables serían que pese a los esfuerzos del Tribunal por hacer efectivas sus decisiones, y que en la actualidad cuenta con mecanismos como el seguimiento de las causas a través de su portal virtual, también lo es que su esfuerzo todavía es insuficiente.</p>	<p>Contraria sensu, a lo manifestado en el ítem anterior, si el TC se desentiende del ECI, entonces nuestros derechos más importantes como la salud, vida, libertad, satisfacción de necesidades fundamentales estarían en peligro y de esta manera nuestra Carta Magna se violentaría de la manera más grosera.</p>	<p>Se entiende que la declaración del ECI, como toda figura jurídica, presenta algunos inconvenientes en su aplicación, más si se toma en cuenta que en algunos casos el Tribunal Constitucional ha aplicado dicha técnica a situaciones en las cuales no se presentaban las exigencias de razonabilidad que motivaron la creación de esta figura. En ese sentido, su aplicación solo debe proceder en aquellos casos en los que, en efecto, se busque obtener la finalidad que justifica su aplicación, que es eliminar un problema social de orden estructural (que compromete la intervención de varios órganos públicos), el cual vulnera derechos fundamentales de manera generalizada y masiva; motivo por el que también se ha sido necesario establecer que otros de sus efectos sea la emisión de órdenes conjuntas a los órganos públicos para revertir ese problema de índole estructural.</p>

INTERPRETACIÓN: Tenemos que: los especialistas 1 y 3 consideran que existen situaciones que podrían ser desfavorables en cuanto a la aplicación de la declaratoria de ECI. Así, por ejemplo mencionan que los Tribunales podrían aplicar el ECI en situaciones en donde no amerite razonablemente el uso de esta técnica, motivo por el cual consideran que es pertinente restringir su uso exclusivamente a casos referidos a problemas estructurales, esto es afectación de derechos en masa. Asimismo, señalan que, pese a los esfuerzos todavía existen deficiencias para lograr el cumplimiento efectivo de las sentencias en donde se ha declarado un ECI, y que este hecho constituiría un aspecto desfavorable en cuanto a su aplicación. Finalmente, la especialista 2 señala que, por contrario, lo desfavorable sería no aplicar la declaratoria del ECI, pues ello acarrearía una violación más grosera a nuestra Constitución y derechos fundamentales.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a especialistas.

OBJETIVO 3: Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.

Tabla 8: Análisis de comparación entre sentencias nacionales y expedidas por otros Tribunales en donde se ha aplicado ECI.

País.	Expediente/ Materia.	Comentario/ Decisión.
Colombia.	T- 6533. 567 2018. <i>Derecho al Agua Potable.</i>	<p>La Corte Constitucional de la República concede la tutela de los derechos a la vida, a la dignidad humana y al agua potable (consumo humano/ subjetivo).</p> <p>Se declara la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional, se exhorta a la Defensoría del pueblo, Procuraduría General de la Nación al seguimiento y acompañamiento de la presente causa. Ordena al Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, la supervisión del cumplimiento de la presente sentencia a fin de evitar futuros o eventuales desacatos.</p>
Colombia.	T- 6718. 594. <i>Hacinamiento en los Penales.</i>	<p>La Corte Constitucional de la República (Sala de Revisión), revoca la sentencia de fecha 11 de diciembre del 2017, que declara la improcedencia de la Acción de la Acción de Tutela, por lo que concede la Acción de Amparo al accionante.</p> <p>Se exhorta a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, a fin de que puedan adelantar las gestiones de verificaciones pertinentes en cuanto a la lesión de derechos demandante. Asimismo, se advierte la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional, por cuanto se advierte la continua violación a los derechos a la vida, dignidad humana y salud.</p>
Bolivia		Se REVOCÓ, la Resolución 037/2014 de 19 de septiembre, cursante de fs. 35 a 37, pronunciada

<p>Sentencia Constitucional Plurinacional. 0381/2015-S3. Expediente 08587-2014-18-AL. (Dilaciones Indebidas en la Ejecución de los mandatos de Libertad).</p>	<p>por el Juez Primero de Sentencia Penal del departamento de La Paz; y, en consecuencia, CONCEDER la tutela solicitada. Se dispuso la notificación con la Sentencia a la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, para que dicha institución informe a este Tribunal, sobre: 1) Las medidas asumidas a raíz de las exhortaciones pronunciadas en las Sentencias Constitucionales 0193/2014-S3 de 25 de noviembre y 1129/2014 de 10 de junio; 2) Acerca de los planes y/o gestiones asumidas o proyectadas en aras de superar las deficiencias en el registro e identificación de los privados de libertad en los diferentes recintos penitenciarios del país; y, 3) Las medidas asumidas o por asumir, destinadas a la optimización de la labor de coordinación con los Tribunales Departamentales de Justicia, en la verificación de las órdenes de libertad remitidas a los distintos centros penitenciarios.</p>	
<p>Perú.</p>	<p>5436- 2014- PHC/TC Tacna. <i>Hacinamiento en los Penales (C.C.B./ Sala Penal de la Corte Superior de Justicia/ Tacna).</i></p>	<p>Declara fundada la demanda de hábeas corpus y la existencia de un ECI en materia penitenciaria por hacinamiento. Se exhorta al Ministerio de Justicia que ponga en marcha una nueva política penitenciaria al año 2025, bajo apercibimiento de cierre temporal de penales. La misma exhortación se hizo al Ministerio de Economía y Finanzas y Poder Judicial, a fin de que coadyuven a dar cumplimiento de lo decidido. Finalmente, se dispuso el control de lo dispuesto en sentencia por una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del TC, y la realización de audiencias públicas de supervisión cada 6 meses.</p>
<p>00889- 20017- PA/TC. Vulneración</p>	<p>Declara fundada la demanda, en cuanto se ha vulnerado los derechos a la igualdad, al uso del propio idioma ante cualquier autoridad, al uso oficial por parte del Estado de la lengua</p>	

a la Identidad Lingüística (Ancash. María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco/ Sala Civil Transitoria de la CSJ de Ancash).	predominante, y a la libertad de trabajo, al vivir la demandante en una localidad en la que predomina un idioma distinto al castellano. Sanciona a la entidad demanda en cuanto a la desigualdad de los derechos a la comunicación en el idioma oriundo por parte del Estado a través de sus instituciones. Declara la existencia de ECI en este sentido. Dispone al Ministerio de Educación y afines (instituciones), la elaboración de un mapa etnolingüístico.
---	---

INTERPRETACIÓN: En el caso Colombiano número T 618. 564, se reconoce la existencia del ECI en materia de hacinamiento en los penales, situación ya reiterativa por haber sido resuelta en casos anteriores, como el signado con expediente número T-762 de 2015, en donde se alegó la violación a los derechos tales como a la vida, a la dignidad y salud de reclusos. Una situación similar se observa en la sentencia peruana descrita en expediente número 5436- 2014- PHC/TC, en donde al igual que en caso colombiano, se declara un ECI en materia de hacinamiento en los penales. Asimismo, es pertinente resaltar que en ambas decisiones, los magistrados exhortan a las instituciones involucradas a dar cumplimiento a lo resuelto. Una diferencia sustancial entre ambos pronunciamientos, es que, pese a tratarse de la misma materia, esto es hacinamiento en los penales, en el caso peruano acertadamente se dispone la celebración de audiencias periódicas.

Otro caso es el signado con el número T- 6533. 567 2018, sentencia expedida por la Corte Constitucional Colombiana, en donde se evidencia también una declaratoria de ECI, en materia de vulneración de derechos a la vida, dignidad y agua potable. Dos de estos derechos, esto es el derecho a la vida y a la dignidad, han tenido similar protección en la sentencia peruana expedida en caso Tinoco, en el contexto de la vulneración del derecho a identidad lingüística. En estos pronunciamientos, igual que en los anteriormente mencionados, se observa que los magistrados al momento de resolver, exhortan y ordenan el cumplimiento de sus decisiones por parte de los órganos de la Administración Pública.

Finalmente, tenemos el caso número 0381/2015-S3, expedida por el Tribunal Plurinacional de Bolivia, en donde se observa una situación diferente al momento de resolver, pues si bien es cierto se reconoce la vulneración del derecho a la libertad, en cuanto a las dilaciones Indebidas en la ejecución de los mandatos de libertad a favor del accionante indicando que existen situaciones estructurales de vulneración de derechos respecto de otros reclusos, y se exhorta a los órganos pertinentes a dar cumplimiento a lo decidido; también lo que el Tribunal no declara de manera expresa en su parte resolutive la existencia de un estado de cosas inconstitucional, aunque ello se desprende, en forma razonable y lógica, de la fundamentación y decisión vertida en la sentencia.

Tabla 9: Respuesta a la pregunta 5 referida al tercer objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

Pregunta 5: ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?		
ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.
<p>En el derecho comparado se observa que uno de los países que más ha utilizado y utiliza esta figura constitucional, es el hermano país de Colombia, en donde se han suscitado pronunciamientos en diferentes materias, siendo las más recurrentes, en cuanto a los desplazados por motivo de violencia y en cuanto al hacinamiento de los penales. En otros países como Argentina, se ha utilizado, pero en muy pocas ocasiones y sobre todo en materia de detenciones en condiciones inadecuadas.</p>	<p>En la mayoría de ordenamientos jurídicos de países hermanos, es decir en Latinoamérica, los procesos para aplicación del ECI son similares.</p>	<p>En el derecho comparado encontramos la figura del ECI, tan es así como ya hemos mencionado su aparición tiene sus orígenes en la jurisprudencia y doctrina extranjera. La determinación del Estado de Cosas Inconstitucionales no está regulada normativamente. Se hace mención que la Corte Constitucional Colombiana estructuró dicha doctrina para juzgar, no un acto de Estado o de alguno de sus órganos, sino para juzgar una realidad. Esta técnica fue aplicada en Colombia, quien hunde sus raíces en Estados Unidos, surgiendo una controversia doctrinal y jurisprudencial entre los defensores de la political questios doctrine y estructural remedies, sin embargo, cabe señalar que “la noción del Estado de Cosas Inconstitucional se formalizó, por primera vez, en el año de 1997 en el contexto colombiano, a través de la sentencia de la Corte Constitucional SU-559/97.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Los especialistas coinciden en que la declaratoria del ECI en el derecho comparado se presenta, principalmente, en países como Colombia, en donde a su vez tuvo como correlato para su aplicación un caso de raíces Estadounidense, surgido con motivo de una controversia doctrinal y jurisprudencial entre los defensores de la political questios doctrine y estructural remedies, sin embargo, “la noción del Estado de Cosas Inconstitucional se formalizó, por primera vez, en el año de 1997 en el contexto colombiano, a través de la sentencia de la Corte Constitucional SU-559/97. En cuanto a las situaciones más frecuentes en donde se ha aplicado el ECI en Colombia, figuran: en materia de hacinamiento de los penales y cuestiones de desplazamiento de población por temas de violencia, también mencionan un caso dado en Argentina con motivo de detenciones en condiciones inadecuadas. Finalmente, cabe agregar que la especialista 2, considera que su aplicación es muy similar en los países en donde se utiliza esta técnica.</p>		

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a especialistas.

Tabla 10: Respuesta a la pregunta 5 referida al tercer objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

Pregunta 6: ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en Tribunales Constitucionales de otros Ordenamientos Jurídicos y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?

ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.
<p>Más que diferencias encuentro semejanzas, en cuanto a la localización de un caso que verse por aspectos de problemáticas estructurales o que involucre afectación de derechos por malas prácticas de políticas públicas por parte del Estado. En cuanto a nuestro país, encuentro un mayor activismo en la actualidad, a diferencia de otros países en donde se ha utilizado esta técnica pero, actualmente, no se ha dado a conocer nuevas situaciones que ameriten su utilización, por ejemplo: Argentina, Bolivia y Sudáfrica.</p>	<p>Considero que su aplicación es similar en los diferentes estados que utilizan esta técnica constitucional.</p>	<p>Considero que los derechos fundamentales son al mismo tiempo normas de principio y derechos de defensa. En este sentido, su contenido normativo debe ser salvaguardado, bajo el parámetro que los contenidos normativos iusfundamentales son una unidad. De allí que todos los medios de tipo procesal (acción de tutela, acción de constitucionalidad y demás), que han sido creados para la defensa de los derechos fundamentales, pueden ser usado con el fin de proteger tanto su contenido jurídico subjetivo, como el contenido jurídico-objetivo de estas normas fundamentales.</p>

INTERPRETACIÓN: Más que diferencias, los especialistas encuentran semejanzas en la aplicación de la declaratoria del ECI en el derecho comparado. Así, los entrevistas 1 y 2 manifiestan la similitud en cuanto a su aplicación, precisando el activismo o mayor utilización por parte de nuestro tribunal constitucional en la actualidad en cuanto al uso de esta técnica constitucional.

Finalmente, el especialista 3, considera que los contenidos normativo deben ser salvaguardados, bajo el entendido que los contenidos normativos iusfundamentales son una unidad. De allí que todos los medios procesales (acción de tutela, acción de constitucionalidad y demás) creados para la defensa de los derechos fundamentales pueden ser utilizados para proteger tanto el contenido jurídico subjetivo, como el contenido jurídico-objetivo de las normas fundamentales. Este último contenido, es decir el jurídico- objetivo, es el que importan para efectos de la declaratoria de ECI.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

Tabla 11: Respuesta a la pregunta 7 referida al cuarto objetivo específico por parte de los entrevistados (especialistas en derecho constitucional).

Pregunta 7: ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. debería incorporarse a fin de que se efectivicen las sentencia dadas por el Tribunal Constitucional en materia de declaración de ECI?

ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.
Considero que el Tribunal a fin de lograr un mayor cumplimiento de sus sentencias con declaratoria de ECI, debería incorporar multas y apercibimientos a parte del seguimiento, que ya ha incorporado en su página web.	Se deben adoptar medidas que incluyen elección imparcial de magistrados integrantes del TC, dejando de lado intereses políticos, así como también canalizar adecuadamente los procesos a fin de hacerlos más céleres y efectivos para que originen impacto positivo en la población.	a) Cuando el Tribunal Constitucional declare el Estado de Cosas Inconstitucional, el tercero afectado con los efectos de dicha sentencia, aun cuando no fue parte procesal deberá estar comprendido en la ejecución del fallo. b) Se declarará el Estado de Cosas Inconstitucional, en las materias de Garantías Constitucionales (Habeas Corpus, Habeas Data, Acción de Cumplimiento) y otras materias en donde los jueces de ejecución vean que existe renuencia de los órganos a acatar órdenes o en procesos donde los afectados en masas, ven constantemente vulnerados sus derechos.

INTERPRETACIÓN: Las medidas a adoptar a fin de lograr la mayor efectividad de las sentencias del TC materia de declaratoria de ECI, serían las siguiente:

La Imposición de Multas y apercibimientos a los obligados a cumplir lo resuelto por el Tribunal. Que los magistrados del TC sean elegidos de manera imparcial y sin intereses de naturaleza política. Que los terceros no comprendidos en el proceso, pero que resulten afectados con los efectos de la sentencia, sean incorporados al proceso en ejecución de sentencia. Que los jueces de ejecución, en procesos constitucionales, puedan aplicar ECI, en casos en donde se observe que existe renuencia de los órganos a acatar órdenes o en procesos donde existen afectados en masas y se vean constantemente vulnerados sus derechos.

DISCUSIÓN

Siendo que el objetivo principal de la presente investigación es: **Analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020**, resulta pertinente a la discusión de los resultados obtenidos, y para ello se tendrá en consideración los objetivos específicos de la siguiente manera:

Con respecto al **primer objetivo específico, esto es: Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI**; de las tablas 2 y 3, referidas al análisis de doctrina y jurisprudencia, así como a la primera pregunta planteada a nuestros 3 especialistas, respectivamente; se ha logrado determinar que, tanto la doctrina como la jurisprudencia coincide en que la declaratoria del ECI, es una técnica procesal utilizada con el fin de obtener mayor protección de derechos fundamentales en casos en donde exista problemas que son estructurales, o en donde se evidencian comportamientos violatorios que originarían otras futuras demandas (véase tabla 2). Asimismo, nuestros tres especialistas, al dar respuesta a la pregunta número 1 de la entrevista, coinciden en que el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), tiene como naturaleza jurídica, la de ser una técnica o herramienta utilizada por los Tribunales o Cortes Constitucionales en caso de vulneración estructural, o masiva, de derechos fundamentales debido al no cumplimiento o carencia de las políticas públicas por parte del Estado (véase tabla 3).

Lo expuesto es concordante con una de las conclusiones de la investigación de Dávila (2018), en el sentido que el ECI es: técnica creada por la Corte Constitucional de Colombia que consiste en una regla jurídica procesal que permite a los tribunales, expandir los efectos entre las partes de las sentencias y emitir una serie de órdenes a determinados órganos públicos, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las seres humanos que han resultad afectadas por la ejecución de comportamientos inconstitucionales por parte de los organismo estatales, es decir, por la existencia de un problema estructural que la incorporación de un conglomerado de acciones por parte de los órganos estatales involucrados para su solución.. (p. 90). Asimismo, con lo expuesto por Vásquez (2010), quien lo ha definido como: *“aquella técnica que busca expandir los efectos de una decisión de tutela de derechos fundamentales a sujetos que no son parte del proceso”* (p. 1).

En cuanto al **segundo objetivo específico, esto es: Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020;** en los 5 casos examinados, el Tribunal Constitucional peruano ha ordenado el resarcimiento de los derechos vulnerados a los demandantes. Asimismo, en ellos ha declarado el ECI por la vulneración de los derechos incoados por parte del mismo Estado, a través de sus instituciones estatales y particulares. Esta vulneración se ha dado por omisión o interpretación desigualdad y, con ello, se ha causado perjuicios no sólo al demandante sino a un número mayor de ciudadanos. Las materias más frecuentes en donde el TC ha declarado ECI en los últimos años, es precisamente el proceso de amparo, seguido del Proceso Inconstitucionalidad y el proceso de Hábeas Corpus. El TC, ante la Declaratoria de ECI, exhorta, recomienda, sugiere, y ordena superar la ineficiencia en la aplicación de sus funciones en la forma correcta por parte de los órganos del Estado (véase tabla 4).

Por su parte con las preguntas 2, 3 y 4, realizadas a los especialistas, estos mayoritariamente coinciden en que el Tribunal Constitucional en los últimos años, esto es en el periodo 2018_ 2020, ha desarrollado una labor más activa y comprometida respecto de la protección de derechos en casos estructurales mediante la aplicación de la declaratoria ECI (véase tabla 5). Más aún, explican que los aspectos positivos de la utilización del ECI por parte del TC, serían principalmente los siguientes: motivar la adopción de políticas públicas por parte de los organismos del Estado a fin de proteger más eficientemente los derechos fundamentales; evitar la reiteración de demandas en situaciones que han sido objeto de pronunciamiento por parte del TC y que por lo tanto se conoce ya su posición respecto de aquellas pretensiones (véase tabla 6).

Finalmente, los especialistas señalan algunas situaciones desfavorables en cuanto a la aplicación de la declaratoria de ECI. Así, por ejemplo mencionan que los Tribunales podrían aplicar el ECI en situaciones en donde no amerite razonablemente el uso de esta técnica, motivo por el cual consideran que es pertinente restringir su uso exclusivamente a casos referidos a problemas estructurales, esto es afectación de derechos en masa y que, pese a los esfuerzos, todavía existen deficiencias para lograr el cumplimiento efectivo de las sentencias en donde se ha declarado un ECI, y que este hecho constituiría un aspecto desfavorable en cuanto a su aplicación (véase tabla 7).

Esto es concordante con las conclusiones expuestas, primero, por Dávila (2018), quién en su investigación concluye: sólo se debe aplicar la figura de ECI únicamente en los casos en donde se detectó una violación masiva de derechos por parte de la intervención de los organismos estatales (p. 92); y, segundo, por Trujillo & Zapata (2018), en cuanto señalan que, la declaración de (ECI) busca, no solamente superar las vulneraciones de los Derechos de los afectados, sino también, aspira a evitar la congestión judicial (p. 99).

Asimismo, corrobora con lo mencionado por Ramírez (2015), en el sentido que en Perú se ha proporcionado protección por medio del ECI tanto a los derechos civiles y políticos, como a los derechos económicos sociales y culturales (p. 62).

Ahora bien, referente al **tercer objetivo específico, esto es: Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo;** se ha analizado la aplicación del ECI en 2 casos colombianos y uno boliviano, y se ha comparado dicha aplicación con la desempeñada por nuestro Tribunal en 2 casos nacionales (véase tabla 9); de lo cual se evidencia que existen materias similares en donde las Cortes o Tribunales han aplicado la técnica constitucional, esto es por ejemplo en lo relacionado al hacinamiento carcelario, o con motivo de discriminación sufrida por grupos sociales (caso agua potable en Colombia y caso por vulneración a la identidad lingüística en Perú). Asimismo, se observa que de manera uniforme, en todos los casos, los magistrados han coincidido en exhortar a las instituciones involucradas a dar cumplimiento a su decisión. Por su parte, se observa también que nuestro Tribunal, no solamente exhorta al cumplimiento de lo ordenado en sentencia, sino que, acertadamente dispone la celebración de audiencias periódicas para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

Igualmente, en la sentencia expedida Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, se evidencia que en su parte resolutive no declara de manera expresa la existencia de un estado de cosas inconstitucional, aunque ello se desprende, en forma razonable y lógica, de la fundamentación de su decisión. Situación diferente a lo evidenciado en pronunciamientos de los Tribunales de Colombia y de Perú ya detallando anteriormente.

En cuanto a los especialistas, al responder a las preguntas 5 y 6 de la entrevista, se puede evidenciar que coinciden en cuanto a que la declaratoria del ECI en el derecho

comparado se presenta, principalmente, en países como Colombia, en materia de hacinamiento de los penales y cuestiones de desplazamiento de poblaciones por temas de violencia (véase tabla 10). Asimismo, más que diferencias, los especialistas encuentran semejanzas en la aplicación de la declaratoria del ECI en el derecho comparado (véase tabla 11).

Esto es compatible con lo concluido por Ramírez (2013), en el sentido que en el contexto peruano los requisitos para la adopción de esta herramienta también han evolucionado con el correr del tiempo y sólo en las últimas resoluciones se ha considerado un seguimiento más cercano a los lineamientos dados por la Corte de Colombia. (p. 130). Asimismo, con lo mencionado por Montenegro (2015), quién manifiesta que, actualmente, los principales tribunales constitucionales que se adscriben en esta tendencia internacional serían: Argentina, Perú, Ecuador, Venezuela, India y EEUU; siendo la jurisprudencia colombiana la pionera en Latinoamérica, (p. 112)

Finalmente, en cuanto a nuestro **cuarto objetivo específico, esto es: Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI**; de la pregunta 7 de la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 11), se evidencia que las medidas a adoptar a fin de lograr la mayor efectividad de las sentencias del TC materia de declaratoria de ECI, serían las siguientes: La Imposición de Multas y apercibimientos a los obligados a cumplir lo resuelto por el Tribunal. Que los magistrados del TC sean elegidos de manera imparcial y sin intereses de naturaleza política. Que los terceros no comprendidos en el proceso, pero que resulten afectados con los efectos de la sentencia, sean incorporados al proceso en ejecución de sentencia. Que los jueces de ejecución, en procesos constitucionales, puedan aplicar ECI, en casos en donde se observe que existe renuencia de los órganos a acatar órdenes o en procesos donde existen afectados en masas y se vean constantemente vulnerados sus derechos.

Esto guarda relación con una de las conclusiones expuestas por Dávila (2018), en el sentido que expresa que: la nueva comisión de seguimiento y cumplimiento que acaba de ser instalada por el T.C., ha recibido la noble misión de cumplir un papel activo para ayudar a dar solución a problemas de orden estructural que generen masivamente una vulneración de derechos; solo así, nuestro T.C. ejecutará cabalmente su función

de máximo protector de la Constitución (p. 93).

En esta misma línea Latorre, Saravia, Díaz & Rodríguez (2015), expresan que los procesos de seguimiento e implementación de decisiones que incluyen oportunidades de participación y de deliberación pública para los diversos actores involucrados tienen el potencial de democratizar la toma de decisiones que afectan a un conjunto y originar soluciones eficientes a controversias de índole estructural de política pública (p. 102).

V.CONCLUSIONES

La declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020, se ha desarrollado a través de 5 pronunciamientos en donde se evidencia una labor más activa por parte del Supremo Tribunal, mediante la utilización de mayor seguimiento en los procesos a fin de dar cumplimiento a sus decisiones, mediante la incorporación de audiencias semestrales para tales efectos.

Según la doctrina y la jurisprudencia, la naturaleza jurídica del ECI, es la de ser técnica o herramienta utilizada por los Tribunales o Cortes Constitucionales en casos de vulneración estructural, o masiva, de derechos fundamentales debido al no cumplimiento o carencia de las políticas públicas por parte del Estado.

Se ha analizado 5 casos en donde se ha aplicado la técnica de la Declaratoria del ECI por parte de nuestro Tribunal Constitucional entre los años 2018- 2020, llegando a establecer que: en ellos la vulneración de los derechos se ha dado por omisión o interpretación desigualdad y, con ello, se ha causado perjuicios no sólo al demandante sino a un número mayor de ciudadanos; que las materias más frecuentes en donde el TC ha declarado ECI en los últimos años, es precisamente en procesos de amparo, procesos de inconstitucionalidad y el proceso de Hábeas Corpus; que, el TC, ante la Declaratoria de ECI, exhorta, recomienda, sugiere, y ordena superar la ineficiencia en la aplicación de sus funciones en la forma correcta por parte de los órganos del Estado; que Tribunal Constitucional estos años, ha desarrollado una labor más activa y comprometida respecto de la protección de derechos en casos estructurales mediante la aplicación de la declaratoria ECI.

Al comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con respecto a otros Tribunales en el mundo, se ha evidenciado que existen materias similares en donde las Cortes o Tribunales han aplicado esta la técnica constitucional, esto es por ejemplo en lo relacionado al hacinamiento carcelario, o con motivo de discriminación sufrida por grupos sociales (caso agua potable en Colombia y caso por vulneración a la identidad lingüística en Perú). Asimismo, se observado que de manera uniforme, en todos los

casos, los magistrados han coincidido en exhortar a las instituciones involucradas a fin de dar cumplimiento a su decisión. Igualmente, en el caso de nuestro Tribunal, a diferencia de sus pares, se ha incorporado, acertadamente la celebración de audiencias periódicas para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

Las medidas a adoptar a fin de lograr la mayor efectividad de las sentencias del TC materia de declaratoria de ECI, serían: La Imposición de Multas y apercibimientos a los obligados a cumplir lo resuelto por el Tribunal. Que los magistrados del TC sean elegidos de manera imparcial y sin intereses de naturaleza política. Que los terceros no comprendidos en el proceso, pero que resulten afectados con los efectos de la sentencia, sean incorporados al proceso en ejecución de sentencia. Que los jueces de ejecución, en procesos constitucionales, puedan aplicar ECI, en casos en donde se observe que existe renuencia de los órganos a acatar órdenes o en procesos donde existen afectados en masas y se vean constantemente vulnerados sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Tribunal Constitucional, a fin de que incorpore, tal como lo ha venido haciendo en estos 2 últimos años, audiencias semestrales a fin de verificar el cumplimiento de lo decidido en las sentencias en donde se haya declarado el ECI; toda vez que asegura de mejor manera la efectividad de sus pronunciamientos. Unido a ello, el Tribunal Constitucional, debe hacer efectivas las multas y apercibimientos decretados en sus sentencias, lo que hasta la fecha no se ha verificado en la práctica, aunque se pretende consolidar en los próximos años.

Al Ejecutivo, a través de sus diferentes Ministerios, a fin de que den cumplimiento a cada uno de los pronunciamientos dados por el Máximo Tribunal, mediante la puesta práctica de mejores políticas públicas que permiten efectivizar dicho cumplimiento, sin necesidad de exhortaciones o sanciones dadas por el Tribunal.

Al Poder Judicial, a fin de que incorporen la utilización de esta técnica denominada declaratoria de ECI a través de sus magistrados, es decir en la Jurisdicción común, toda vez que podría permitir un mejor acceso a la justicia, disminuir la carga procesal y evitar dilaciones innecesarias para los justiciables; en la medida que si se observa que un caso puede representar la vulneraciones de derechos de un colectivo, bien harían los magistrados en extrapolar lo efectos de la sus sentencias para aquel conjunto de personas sin necesidad de esperar pronunciamientos futuros e individuales.

REFERENCIAS

- Acuña, Araceli (2014). *Funciones y Competencias del Tribunal Constitucional Peruano*. Extraído de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5437/ACUN_A_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alegre, M. (2005). Igualitarismo, Democracia y Activismo Judicial. Extraído de: https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/alumnos_docentes/salegre.pdf
- Ayuso, M. (2008). “¿Neo-constitucionalismo o post-constitucionalismo?”. En revista *Verbo*, serie XLVI, Nº 463-464, Madrid: España.
- Cacho, K. (2019). *La inconstitucionalidad por omisión y el estado de cosas inconstitucionales, como manifestaciones de la intervención política del Tribunal Constitucional peruano, a través de su autonomía procesal*. Extraído de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2949/LA%20INCONSTITUCIONALIDAD%20POR%20OMISI%C3%93N%20Y%20EL%20ESTADO%20DE%20COSAS%20INCONSTITUCIONALES%2C%20COMO%20MANIFESTACIONES%20DE%20LA%20INTERVENCION%20POLITICA%20DEL%20TRIBUNAL%20CONSTITUCIONAL%20PERUANO%2C%20A%20TRAVES%20DE%20SU%20AUTONOMIA%20PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993). Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Dávila, C (2018). *Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional: Alcance y límites de dicha atribución*. Extraído de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eto, G. (2011). *El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*, Editorial Adrus, Cuarta Edición, Lima: Perú.

Figueroa, E. (2019). *Estado de cosas inconstitucional y jueces ¿relaciones de exclusión o complementariedad?* Extraída por: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2d24ce004abe1cc1a286ead1306a5ccd/IPSO+JURE+46_%282%29_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2d24ce004abe1cc1a286ead1306a5ccd

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Extraído de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Landa, C. (2011). *Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores, Primera Edición, Lima: Perú.

Latorre, E. & Saravia, J. & Díaz, M. & Rodríguez, A. (2015). *El litigio estructural en América Latina: Génesis y tendencias del constitucionalismo progresista*. Extraído de: <file:///C:/Users/Vaio-Admin/Downloads/Litigio%20estructural%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf>

Martínez, Ana. (2013). *Diseño de investigación. Principios teórico-metodológicos y prácticos para su concreción*. Extraído de: <file:///C:/Users/Vaio-Admin/Downloads/12664-Texto%20del%20art%C3%ADculo-33992-1-10-20151124.pdf>

Monroy, M. (s. a). *Necesidad e Importancia de los Tribunales Constitucionales en un Estado Social de Derecho*. Extraído de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.1/pr/pr3.pdf>

- Montenegro, G. (2015). *Las incidencias del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia colombiana, el desplazamiento de los resguardos Nulpe medio y Gran Sábalo de la comunidad indígena Awá*. Extraído de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2012/1/INCIDENCIA%20DE%20ECI%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20I.pdf>
- Mundaca, D. (2017). *La Declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales en la Administración de Justicia: 2000 – 2016*. Extraído de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7431/BC-877%20MUNDACA%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortega, N. (2018). *Análisis del Estado de Cosas Inconstitucional y su efectividad ante violaciones estructurales de derechos fundamentales: Caso del derecho a la educación, Perú, 2018*. Extraído de: <https://core.ac.uk/download/pdf/233005298.pdf>
- Ramírez, H. (2013). *El “Estado de Cosas Inconstitucional” y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la Jurisprudencia colombiana y peruana*. Extraído de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4952/RAMIREZ_HUAROTO_BEATRIZ_DERECHO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, M (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. Extraído de: <https://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>
- Rojas, I. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. Extraído de: <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Romero, C. (2005). *La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa*. Extraído de: http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_aseso

[ria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_In_v_cualitativa.pdf](#)

Romero, N. (2012). *La doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia novedades del neoconstitucionalismo y "la inconstitucionalidad de la realidad"*.

Extraído de: [file:///C:/Users/Vaio-Admin/Downloads/Dialnet-LaDoctrinaDelEstadoDeCosasInconstitucionalEnColomb-5640552%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Vaio-Admin/Downloads/Dialnet-LaDoctrinaDelEstadoDeCosasInconstitucionalEnColomb-5640552%20(1).pdf)

Saravia, J (2015). *El Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia*. Extraído de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34505/SaraviaCaballeroJackelineCecilia2015.pdf?sequence=3>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 00617- 2017- AA/TC.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/STC-617-2017-AA-pension-viudez-LP.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 00009-2015- AI/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 5436- 2014- HC/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 00799-2014- AA/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 00889-1017- AA/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>

Sentencia expedida por la Corte Constitucional de Colombia. Caso N° T415-2018.

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-415-18.htm>

Sentencia expedida por la Corte Constitucional de Colombia. Caso T 374-2019.

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-374-19.htm>

Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Caso 0382- 2015. Disponible en: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/9902-sentencia-constitucional-plurinacional-0381-2015-s3>

Tamayo, M (2008). El proceso de la investigación científica. México D.F: Limusa._

Trujillo, E. & zapata, J. (2018). *Efectos jurídicos del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia, a la luz de la jurisprudencia de la corte constitucional (1997 - 2017)*. Extraído de: https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4723/Efectos_jur%C3%AAdicos_estado_colombia%281997-2017%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vásquez, R. (2010). La técnica de declaración del “Estado de cosas Inconstitucional” Fundamentos y análisis de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. Extraído de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114/12680>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Estado de Cosas Inconstitucional	La aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en los años 2018 al 2019.	¿Cómo se ha venido aplicando la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano?	Determinar cómo se ha venido aplicando la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020.	a) Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.	Estado de Cosas Inconstitucional	Doctrina y Jurisprudencia
		b) Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.		Casos en Perú		
		¿Cómo se ha venido aplicando la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020?		c) Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.	Tribunal Constitucional	Tribunales en el Mundo
				d) Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.		Medidas efectivas

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

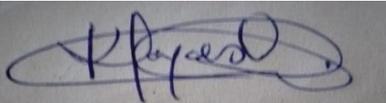
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PAJARES VILLACORTA , KATIA AMANDA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL
Firma	 Katia Pajares Villacorta ABOGADO CALL 4113

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)?			X	
2. ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?			<u>X</u>	
3. ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?			<u>X</u>	
4. ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en el derecho comparado y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?		<u>X</u>		<u>Particularmente, considero adecuado, ser más específico en el ítem, de tal manera que podría ser :</u> ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en tribunales constitucionales de otros ordenamientos jurídicos (derecho comparado)y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?
5. ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
6. ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	

7. ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. a fin de que se efectivicen las sentencia dadas por el Tribunal Constitucional en materia de declaración de ECI?			<u>X</u>	
---	--	--	----------	--

ANEXO (Para conocimiento)

ENTREVISTA.

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERIODO 2018- 2020.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.
- b) Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.
- c) Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.
- d) Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.

1. ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.

2. ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?

3. ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

4. ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.

5. ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?

6. ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en Tribunales Constitucionales de otros Ordenamientos Jurídicos y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

7. ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. a fin de que se efectivicen las sentencias dadas

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. Agradezco consigne su firma.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)?			<u>X</u>	
2. ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?			<u>X</u>	
3. ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?			<u>X</u>	
4. ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en el derecho comparado y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?			<u>X</u>	
5. ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
6. ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
7. ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. a fin de que se efectivicen las sentencia dadas por el Tribunal			<u>X</u>	

Constitucional en materia de declaración de ECI?				
--	--	--	--	--

ANEXO (Para conocimiento)

ENTREVISTA.

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERIODO 2018- 2020.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

~~Leer detenidamente~~ cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.
- b) Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.
- c) Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.
- d) Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.

1. ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.

2. ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?

3. ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

4. ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.

5. ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?

6. ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en Tribunales Constitucionales de otros Ordenamientos Jurídicos y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

7. ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. a fin de que se efectivicen las sentencias dadas

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. Agradezco consigne su firma.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo. En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	REYNA GIL, PEDRO ALVARO
Grado Académico	MESTRO
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
Firma	 <small>Dr. Pedro Alvaro Reyna Gil Abogado Registro N° 0037 CALL.</small>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)?			<u>X</u>	
2. ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?			<u>X</u>	
3. ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?			<u>X</u>	
4. ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en el derecho comparado y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?			<u>X</u>	
5. ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
6. ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
7. ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. a fin de que se efectivicen las sentencia dadas por el Tribunal			<u>X</u>	

Constitucional en materia de declaración de ECI?				
--	--	--	--	--

ANEXO (Para conocimiento)

ENTREVISTA.

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERIODO 2018- 2020.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

~~Leer detenidamente~~ cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar cómo se ha aplicado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, en los años 2018- 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.
- b) Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.
- c) Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.
- d) Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Explicar doctrinaria y jurisprudencialmente la naturaleza jurídica de la técnica del ECI.

1. ¿Podría explicar cuál es la naturaleza jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar casos en donde se ha aplicado el ECI, por parte del Tribunal Constitucional Peruano, entre los años 2018- 2020.

2. ¿Explique cómo considera usted la labor realizada por el Tribunal Constitucional en los años 2018- 2020 en cuanto a la aplicación de ECI?

3. ¿Cuáles serían los aspectos favorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

4. ¿Cuáles serían los aspectos desfavorables de la aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Comparar la aplicación de la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano con otros Tribunales en el mundo.

5. ¿Explique cómo se aplica el ECI en el derecho comparado?

6. ¿Encuentra alguna semejanza o diferencia entre la aplicación del ECI en Tribunales Constitucionales de otros Ordenamientos Jurídicos y su aplicación por parte de nuestro Tribunal Constitucional? ¿Cuáles?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la adopción de medidas por parte del T.C. peruano a fin de efectivizar la ejecución de las sentencias en donde se ha aplicado el ECI.

7. ¿Qué medidas pertinentes consideraría Ud. a fin de que se efectivicen las sentencias dadas

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. Agradezco consigne su firma.